

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No. 1-16 Oficina 502 B. EDF. ENTRECEIBAS. Tel. 8803887
Santiago de Cali -Valle

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MATILDE MANSO BATERO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. No. 76001-31-05-018-2021-00363-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra en trámite para resolver su admisión, como quiera que la parte actora presento dentro del término previsto para ello, escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2461

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

El doctor **YONATHAN VÉLEZ MARÍN**, portador de la T.P. No. 296.619 del C.S.J., apoderado judicial de la señora **MATILDE MANSO BATERO**, ha presentado demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MARTHA MANSO BOTERO, RAFAEL MAURICIO BARRIOS MANSO y VICTORIA EUGENIA BARRIOS MANSO.**

Observa el Juzgado que si bien el apoderado judicial de la parte actora allego escrito de subsanación a la demanda dentro del término previsto para ello, demanda que fue devuelta de conformidad con el auto No. 2150 del 10 de agosto de 2021, la misma no resulta procedente, puesto que persiste obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020 el cual indica: "(...) el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**". Si bien en la subsanación se evidencia el envío de demanda con los respectivos anexos, a la parte demandada el señor **RAFAEL MAURICIO BARRIOS** y la señora **VICTORIA EUGENIA BARRIOS**, se evidencia igualmente que dicha remisión fue después de que se impetró la presente litis. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **MATILDE MANSO BATERO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MARTHA MANSO BOTERO, RAFAEL MAURICIO BARRIOS MANSO y VICTORIA**

EUGENIA BARRIOS MANSO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE previa cancelación en el respectivo libro radicator y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No.- 142 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

**Patricia Lopez Montaña
Juez Circuito
Laboral Dieciocho
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb81bf0042094372b711767a29284bddc7fc51e0ae4f76bc015a935e99d4822c

Documento generado en 07/09/2021 01:41:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**